

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veintiuno

No se tiene por notificado al acreedor hipotecario citado en este asunto, en consideración a que en la notificación realizada, se le indicó que se le notifica del auto que profirió mandamiento de pago, cuando lo procedente era notificarlo del auto que ordenó su citación, esto es, el de fecha 11 de julio de 2019.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que efectúe nuevamente la notificación del acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, indicándole en la oportunidad respectiva, que se le notifica del auto que lo citó dentro de este trámite.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

LOR

11001400300220190037500